

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS– DOS MIL DIECISIETE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez. Faltaron con excusa legal los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez; las Directoras Adjuntas: Licda. Karime Elías Ábrego y Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes del Señor Presidente, 5) Unidad Jurídica, 6) Unidad Financiera Institucional, 7) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 8) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes de Presidencia.

4.1) El señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir modificación al convenio de Co Inversión suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA y las sociedades o grupos empresariales DUEÑAS HERMANOS LIMITADA (DHL); AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V.; y GRUPO SAFIE, agregándose INVERSIONES ROBLES S.A. DE C.V. y DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A. DE C.V.; y se agregue como anexo al documento el esquema de ubicación de los trabajos a realizarse para la ampliación en los sistemas de agua potable y aguas negras.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA es una institución autónoma de Servicio Público, que tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, y en tal sentido, brinda el servicio de agua potable y alcantarillado en la medida de las capacidades técnicas, quedando

obligado el beneficiario como una contraprestación de ellos, a cancelar el costo correspondiente, todo de acuerdo al pliego tarifario vigente.

- II. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo antes indicado, se establece que todo proyecto debe contar con "factibilidad", entendiéndose por la misma la resolución vinculante y obligatoria que determina la capacidad de suministro que la ANDA tiene en la zona donde se encuentre el inmueble, es decir, dictamina la procedencia o improcedencia para prestar los servicios.
- III. Que dentro de ese contexto, para la ANDA es importante ampliar y optimizar el servicio de agua potable y el sistema de alcantarillado sanitario con el objeto de incrementar la cobertura de los servicios, en adición, es concordante con las políticas de inversión impulsadas por el Señor Presidente de la República, entre ellas el dinamizar el sector de la construcción, por tratarse de un factor que determina el desarrollo económico y social para las comunidades y familias domiciliadas en cada zona de influencia.
- IV. Que en cumplimiento de lo anterior, y con el objeto de ampliar la capacidad de suministro de agua potable que la ANDA posee, lo cual permite el otorgamiento de factibilidades para los proyectos de Construcción; el 09 de febrero del 2016, la ANDA suscribió un convenio de Co Inversión con las sociedad y grupos empresariales DUEÑAS HERMANOS LIMITADA (DHL); AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V.; y GRUPO SAFIE; cuyo objeto fue la ejecución de obras necesarias para garantizar el suministro de agua potable a los proyectos realizados por los Coinversionistas, lo que se traduce en estimular en la Industria de la Construcción la ejecución de nuevos proyectos tanto urbanísticos como comerciales.
- V. Que en el transcurso del referido convenio, las sociedades o grupos empresariales firmantes solicitan a la Institución se modifique el convenio previamente relacionado en el sentido de excluir de su calidad de coinversora a la sociedad MIKA S.A DE C.V. a solicitud expresa de la misma e incluir a su vez como coinversoras a las sociedades INVERSIONES ROBLE S.A DE C.V, y DESARROLLADORAS LAS CUMBRES S.A DE C.V.
- VI. Que en ese sentido, y con la nueva modificativa se espera que la ANDA otorgue a las Coinversoras, las factibilidades por el número de acometidas que les correspondan de acuerdo al siguiente detalle: a) a DHL se le otorgarán CIENTO TREINTA (130); b) a DESARROLLOS SIERRA ALTA se le otorgarán CIENTO VEINTE (120); c) a SAFIE se le otorgarán CIENTO NOVENTA (190); d) a INVERSIONES ROBLE S.A. DE C.V., se le otorgarán DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO (245) y e) a DESARROLLADORA LAS CUMBRES S.A. DE C.V., se le otorgarán CIENTO CINCO (105), haciendo un total de SETECIENTAS NOVENTA (790) acometidas domiciliarias a realizarse en los inmuebles propiedad de cada Coinversoras, siendo necesario un incremento del caudal, que será compensado con la ejecución de obras que más adelante se detallaran.
- VII. Las Coinversoras manifiestan que los proyectos a ejecutarse serán desarrollados en los siguientes inmuebles:
 - a) Por parte de la Sociedad DUEÑAS HERMANOS LIMITADA:
 - 1) Inmueble de naturaleza urbana, sin número, ubicado en San Antonio Abad, Porción uno, remedición, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO

VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

b) Por parte de la Sociedad DESARROLLOS SIERRA ALTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la Sociedad PROYECTOS DE URBANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

- 1) Inmueble ubicado en Cantón San Antonio Abad, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO UN METRO CUADRADOS.
- 2) Inmueble ubicado en el Cantón San Antonio Abad, municipio de San Salvador, de una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

c) Por parte del GRUPO SAFIE:

c.1) La Sociedad INTERCULTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

- 1) Inmueble ubicado en el Cantón San Antonio Abad, lugar La Ceiba o Volcán, sin nombre, San Salvador, de una extensión superficial de ONCE MIL METROS CUADRADOS.
- 2) Lote sin número, Cantón San Antonio Abad, San Salvador, de una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.
- 3) Inmueble ubicado en el Cantón San Antonio Abad, San Salvador, de una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS.
- 4) Inmueble identificado como Lote sin número, ubicado en San Antonio Abad, San Salvador, de una extensión superficial de DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS.

c.2) La Sociedad EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

- 1) Inmueble ubicado en el punto denominado la Ceiba porción C, lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de DOS MIL VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.
- 2) Inmueble ubicado en el punto llamado la Ceiba, San Antonio Abad, porción A, Lote sin número, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS.
- 3) Inmueble ubicado en el punto denominado la Ceiba, san Antonio Abad, porción B, Lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS.
- 4) Inmueble ubicado en el punto denominado la Ceiba porción D, lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS.
- 5) Inmueble ubicado en el punto denominado la Ceiba porción E, lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de SETECIENTOS METROS CUADRADOS.
- 6) Inmueble ubicado en el punto la Ceiba, Cantón San Antonio Abad, primer terreno, lote sin número, San Salvador, de una

extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

- 7) Inmueble ubicado en el punto la Ceiba, Cantón San Antonio Abad, segundo terreno, lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.
 - 8) Inmueble ubicado en el Punto la Ceiba, Cantón San Antonio Abad, segundo terreno, lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.
 - 9) Inmueble ubicado debajo de la loma la botija, San Salvador, de una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS.
 - 10) Inmueble ubicado en lugar Ceiba lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS.
 - 11) Inmueble ubicado en lugar Ceiba lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, estos 2 últimos en proindiviso con la sociedad SAFIE Y ASOCIADOS S.A DE C.V. en un CINCUENTA POR CIENTO cada uno.
 - 12) Inmueble ubicado en Cantón San Antonio Abad, lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS.
 - 13) Inmueble ubicado en Calle San Bartolo o el Roble, Cantón San Antonio Abad, lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.
 - 14) Inmueble ubicado en Cantón San Antonio Abad, lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de CINCO MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.
- c.3) La Sociedad SAFIE Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:
- 1) Inmueble ubicado en La Ceiba lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.
 - 2) Inmueble ubicado en La Ceiba lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS.
 - 3) Inmueble ubicado en La Ceiba lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO.
 - 4) Inmueble ubicado en La Ceiba lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS; estos 2 últimos en proindiviso con la sociedad EL VOLCÁN S.A DE C.V. en un CINCUENTA POR CIENTO cada uno.
 - 5) Inmueble ubicado en las Faldas del volcán, lote sin número, San Salvador, de una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS.

c.4) La SUCESION DEL SEÑOR MIGUEL GERARDO SAFIE MIGUEL:

- 1) Inmueble ubicado debajo de la Loma la botija, San Salvador, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO CATORCE METROS OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS.

d) Por parte de la Sociedad INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.:

- 1) Inmueble de naturaleza rústica, hoy urbano, ubicado en San Antonio Abad, Cantón El Carmen, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.
- 2) Inmueble de naturaleza rústico, situado en San Antonio Abad, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, identificado según su antecedente como PORCION DOS, de una extensión superficial de ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS.

e) Por parte de la Sociedad DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A. DE C.V.:

- 1) Inmueble ubicado en calle Las Granadillas y Prolongación Avenida Masferrer Norte, San Antonio Abad, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS

VIII. Que en ese sentido, y en virtud que con esta modificativa se adiciona una cuarta Sociedad se hace necesario la ampliación de la red de distribución de los sistemas de agua potable y saneamiento, en la Prolongación de la Avenida Masferrer Norte en la Colonia Escalón, y realizar mejoras en el sistema de impelencia del Sistema Zona Norte para lo cual, las Coinversoras, en el marco del presente documento se comprometen a realizar aportes económicos de manera proporcional a las mechas y/o acometidas que cada una necesitará para el desarrollo de sus respectivos proyectos, lo cual garantizará la eficiencia en los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y permitirá la introducción de tales servicios a la población o comunidades aledañas o dentro de la zona de influencia; para lo cual suministrarán y desarrollarán lo siguiente :

Entrega de suministros:

1. Para la Estación Escalón A, el suministro de una electroválvula tipo mariposa de Ø30", C-250 AWWA C504, brida de 28 pernos;
2. En la estación de bombeo San Ramón válvula Check de Ø30" B1642, Class 150, brida de 28 pernos;
3. En la línea de impelencia válvula de compuerta de Ø24", C250B brida de 24 pernos.

Lo anterior, se requiere debido que en la actualidad estos accesorios se encuentran y no permiten garantizar el suministro de agua a la estación San Ramón A y de esta a la estación Escalón A, los cuales deberán ser cambiados para garantizar el suministro de agua a los proyectos a desarrollar según este convenio.

La instalación de estos accesorios será realizada por la ANDA

Las especificaciones técnicas completas de estos accesorios serán suministradas por la ANDA.

OBRAS DE AGUA POTABLE.

- a) En el terreno donde se encuentra ubicado el tanque Escalón "A" propiedad de ANDA se proyecta la construcción de cisterna de recámara seca, con dos equipos de bombeo tipo turbina vertical de un caudal de 240 GPM y una carga dinámica total de 240 pies, con motor eléctrico tipo eje hueco vertical de 25 HP, de 1760 RPM, 60 Hz y 230/460 voltios, uno operando y otro en stand-by, con su respectivo equipamiento electromecánico, cabezal de descarga tipo WCA de 4 pulgadas x 4 pulgadas de hierro fundido, caseta de control y subestación eléctrica.
- b) Instalación de aproximadamente 2,455 metros lineales de tubería PVC de 6 pulgadas SDR 26, 160 PSI junta rápida desde el tanque Escalón "A", hasta el inmueble donde se construirá el Tanque de Almacenamiento de 500 M3, con sus respectivos pozos de purgas de lodos y purgas de aire para su buen funcionamiento. Instalados a lo largo de la acera de la prolongación de Avenida Masferrer norte.
- c) Construcción de tanque almacenamiento de agua potable de 500 m3, en inmueble previamente definido en el sector de la calle El Roble ubicado en una elevación superior a la cota 940 metros sobre el nivel del mar; y donado a favor de la ANDA, con sus respectivas tuberías de llegada y descargas de agua, tubería de rebalse, obras de protección, cerramiento con tapial prefabricado y portón, pintado con los distintivos de ANDA.
- d) Instalación sobre la acera de 597 metros lineales de tubería aductora de 4 pulgadas SDR 26, 160 PSI junta rápida desde el tanque de distribución hasta llegar al redondel Líbano sobre la prolongación de la Avenida Masferrer Norte, 277 metros lineales de tubería aductora de 4 pulgadas SDR 26, 160 PSI junta rápida desde la calle El Roble hasta llegar al acceso de la Urbanización Tierras Altas, 606 metros lineales de tubería aductora de 4 pulgadas SDR 26, 160 PSI junta rápida desde el redondel Líbano, hasta el redondel Nicaragua sobre la acera de la prolongación de la Avenida Masferrer Norte, hasta llegar al acceso de la Urbanización Condominio Torre Los Almendros.
- e) Perforación rotativa de pozo profundo de para producción de agua potable en estación Altamira propiedad de ANDA, con un diámetro 17.5 pulgadas y una profundidad de 270 ml revestido en tubería de 12 pulgadas de aleación de acero al carbón norma ASTM A139 grado B con un espesor de 5/16 pulgada, rejilla de acero al carbón de 12 pulgadas con ranura horizontal tipo persiana (full flo) abertura de 2.03 milímetros y área abierta mínima de 302 centímetros cuadrados por metro lineal con un espesor de 5/16 pulgadas.

OBRAS PARA ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS.

- a) Para las sociedades Inversiones Roble S.A de C.V y Desarrolladora Las Cumbres S.A de C.V Instalación de colector de aguas negras de 850 metros lineales de tubería de PVC de 10 pulgadas de diámetro y sus respectivos pozos de visita en calle Las Granadillas desde el redondel Nicaragua, hasta conectar en colector existente de 10 pulgadas propiedad de ANDA ubicado en calle los Cojos. La instalación se realizará en dos etapas, para el desarrollo Urbanización Torre los

Almendros se instalarán los primeros 300 metros lineales de colector PVC de 10 pulgadas hasta descargar en sistema existente actualmente en la calle Las Granadillas, y al desarrollar el resto de los proyectos se instalarán los 550 metros lineales restantes de colector PVC de 10 pulgadas hasta descargar en sistema existente en calle Los Cojos.

De ambas obras, se presenta el esquema de los trabajos a realizarse para el proyecto sector avenida norte (agua potable y aguas negras) mismos que quedan anexos en los antecedentes de la presente acta.

- IX. Que por todo lo antes expuesto, el señor Presidente de la Institución, mediante correspondencia de fecha 13 de diciembre de 2017, solicita a la Junta de Gobierno, autorice se suscriba la modificación al Convenio de Co Inversión ya suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA y las sociedades o grupos empresariales DUEÑAS HERMANOS LIMITADA (DHL); AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V.; y GRUPO SAFIE, agregándose INVERSIONES ROBLES S.A. DE C.V. y DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A. DE C.V.; y se agregue como anexo al documento el esquema de ubicación de los trabajos a realizarse para la ampliación en los sistemas de agua potable y aguas negras; para establecer las nuevas condiciones, derechos y obligaciones que regirán las relaciones entre ANDA y las sociedades o grupos empresariales para aquellos proyectos habitaciones y/o comerciales que se pretendan desarrollar, y descripciones técnicas que deberán enmarcarse en nuestras capacidades legales, técnicas y las establecidas en el convenio ya suscrito y a la modificación que hoy somete a aprobación.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de la modificación al Convenio de Co Inversión ya suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA y las sociedades o grupos empresariales DUEÑAS HERMANOS LIMITADA (DHL); AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V.; y GRUPO SAFIE, agregándose INVERSIONES ROBLES S.A. DE C.V. y DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A. DE C.V.; y se agregue como anexo al documento el esquema de ubicación de los trabajos a realizarse para la ampliación en los sistemas de agua potable y aguas negras; para establecer las nuevas condiciones, derechos y obligaciones que regirán las relaciones entre ANDA y las sociedades o grupos empresariales para aquellos proyectos habitaciones y/o comerciales que se pretendan desarrollar, y descripciones técnicas que deberán enmarcarse en nuestras capacidades legales, técnicas y las establecidas en el convenio ya suscrito y a esta modificación.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar la modificación al Convenio de Co Inversión.
3. Autorizar al señor Presidente de la ANDA para que firme la modificativa del Convenio de Co inversión autorizada en el presente acuerdo.

4.2) El señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir Convenio de Cooperación entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA e INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la

perforación de 3 pozos profundos, Tanque de Almacenamiento y obras complementarias derivados del proyecto Desarrollo Los Angeles, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.
- II. Que Inversiones Roble, es una sociedad dedicada a la construcción y desarrollo de complejos habitacionales, por lo que ha planificado desarrollar en el inmueble identificado como FINCA LOS ANGELES y trece porciones de terreno adicionales, las cuales en su conjunto conforman la denominada FINCA EL CASTAÑO, antes LOS LUCEROS, situados en las jurisdicciones de Apopa, Cuscatancingo, Ayutuxtepeque y Mejicanos, departamento de San Salvador, un desarrollo urbanístico por Fases de un aproximado de 3,000 viviendas, sobre los inmuebles anteriormente relacionados, el cual se denominará como "MASTER PLAN LOS ÁNGELES", con una primera Etapa que suman un total de 559 viviendas, misma que cuenta con permiso ambiental de ubicación y construcción, de conformidad a resolución MARN-No. 19014-923-2017, de fecha 27 de octubre de 2017.
- III. Que dentro de ese contexto, para la ANDA es importante ampliar y optimizar el servicio de agua potable y el sistema de alcantarillado sanitario con el objeto de incrementar la cobertura de los servicios, en adición, es concordante con las políticas de inversión impulsadas por el Señor Presidente de la República, entre ellas el dinamizar el sector de la construcción, por tratarse de un factor que determina el desarrollo económico y social para las comunidades y familias domiciliadas en cada zona de influencia.
- IV. Que el objeto del citado Convenio, es la ejecución de obras de perforación, obras civiles y equipamiento de 3 pozos profundos, conforme al permiso ambiental señalado, las cuales una vez finalizadas, Inversiones Roble hará la transferencia mediante Escritura Pública de donación a favor de la ANDA, previo al otorgamiento de garantía de buen funcionamiento, con una vigencia de 2 años.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el señor Presidente de la Institución, mediante correspondencia de fecha 20 de diciembre de 2017, solicita a la Junta de Gobierno, autorice se suscriba Convenio de Cooperación entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA e INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la perforación de 3 pozos profundos, Tanque de Almacenamiento y obras complementarias derivados del proyecto Desarrollo Los Angeles, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de un Convenio de Cooperación entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA e INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la perforación de 3 pozos profundos, Tanque de Almacenamiento y obras

complementarias derivados del proyecto Desarrollo Los Angeles, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador.

2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el referido Convenio.
3. Autorizar al señor Presidente de la ANDA para que firme el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.

4.3) El señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA y el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD – INJUVE, para la implementación y promoción de acciones que promuevan la empleabilidad con énfasis en el fomento al empleo, en beneficio de la juventud salvadoreña.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que es responsabilidad del Estado, velar por el pleno disfrute y ejercicio de los derechos y deberes de la población joven, reconocidos en la Constitución, tratados o acuerdos internacionales ratificados por El Salvador y los contenidos en la Ley General de Juventud, en razón de lo cual compete al Instituto, formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Juventud.
- II. Que en cumplimiento a ello, La Ley General de Juventud contempla el derecho que tiene todo joven de optar al acceso sin discriminación de una formación profesional y técnica inicial, continua pertinente y de calidad, que permita su incorporación al ámbito laboral, así como a la ejecución de iniciativas emprendedoras y de cualquier naturaleza que favorezcan su desarrollo y el del país en general.
- III. Que el Art. 86 de la Constitución dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo; que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, y para tal efecto unirán esfuerzos, recursos físicos y financieros.
- IV. Que los esfuerzos realizados por la ANDA deben encaminarse como un complemento y soporte de las acciones que realiza el Gobierno para la consecución de los objetivos de desarrollo.
- V. Que finalmente, y para el cumplimiento de las políticas sociales, se requiere de una cooperación interinstitucional, para lo cual, el INJUVE en el marco de sus atribuciones legales ha solicitado suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación y promoción de acciones que promuevan la empleabilidad con énfasis en el fomento al empleo en beneficio de la juventud salvadoreña, el cual tiene por objeto generar las condiciones oportunas y espacios para la colocación de él y la joven en pasantías laborales en áreas relacionadas a su estudio e intereses profesionales.

VI. Que por todo lo antes expuesto, el señor Presidente de la Institución, mediante correspondencia de fecha 14 de diciembre de 2017, solicita a la Junta de Gobierno, autorice se suscriba Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA y el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD – INJUVE, para la implementación y promoción de acciones que promuevan la empleabilidad con énfasis en el fomento al empleo, en beneficio de la juventud salvadoreña.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA y el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD – INJUVE, para la implementación y promoción de acciones que promuevan la empleabilidad con énfasis en el fomento al empleo, en beneficio de la juventud salvadoreña.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el referido Convenio.
3. Autorizar al señor Presidente de la ANDA para que firme el Convenio de Cooperación Interinstitucional autorizado en el presente acuerdo.

5) Unidad Jurídica.

5.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para rectificar la Escritura Pública mediante la cual el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Iglesia Misión Cristiana ELIM, DONÓ de manera irrevocable a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA, una porción de terreno ubicada en la Hacienda El Ángel, Octava Porción, Lote número uno - A, correspondiente a la Ubicación Geográfica de Cantón Joya Galana, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 11.1 tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2010, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución, a comparecer a otorgar y firmar en su nombre y representación, Escrituras Públicas de Reuniones de Inmuebles propiedad de ANDA; Donación de bienes muebles e inmuebles; Comodatos y Servidumbres que se hagan a favor de la institución; así como para que acepte bienes en las calidades que le sean entregados.
- II. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), según Escritura Pública número 18, otorgada el día 27 de febrero de 2017, ante los oficios de la notario Evelyn Carolina Rosa de Guély, recibió a título de DONACION IRREVOCABLE de parte de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA - ELIM, una porción de terreno ubicada en Hacienda El Ángel, Octava Porción, Lote número uno-A, correspondiente a la Ubicación Geográfica de Cantón Joya Galana, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,370.82Mts²), terreno en el cual se encuentran perforado un pozo para la extracción de agua.

- III. Que la dicha Escritura Pública fue presentada el día 26 de abril de 2017, para su inscripción a favor de la ANDA en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador, proceso que aún no ha concluido, debido a que el Registrador responsable de su inscripción, observó la referida Escritura en el sentido siguiente: "LA PORCION QUE SE SEGREGA Y DONA. SEGUN INFORME DE CATASTRO EXISTE CALLE DE POR MEDIO POR EL RUMBO SUR EN LA SEGREGACION Y NO SE RELACIONA EN LA ESCRITURA." Advertencia que es necesaria superar para que el proceso de inscripción concluya.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar que se otorgue Escritura Pública de rectificación de la Escritura Pública número 18 otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día 27 de febrero de 2017, ante los oficios notariales de la licenciada Evelyn Carolina Rosa de Guély, por medio de la cual el señor José Mario Vega Medina, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA - ELIM, DONÓ de manera irrevocable a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA, una porción de terreno ubicada en la Hacienda El Ángel, Octava Porción, Lote número uno - A, correspondiente a la Ubicación Geográfica de Cantón Joya Galana, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,370.82Mts²).
2. Autorizar al señor Presidente de la ANDA para que firme la Escritura Pública de rectificación autorizada en el presente acuerdo.
3. Autorizar a la Unidad Jurídica para que efectúe los trámites legales respectivos.

5.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Revocar los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutive del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2017, mediante el cual entre otras cosas la Junta de Gobierno tuvo por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PERFORACIONES VIVAS, S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en la causal de caducidad establecida en el artículo 85 inc. 1º; y 94 literal "b" de la LACAP; Declaró la CADUCIDAD de las obligaciones contractuales del Contrato de Obra No. 29/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-09/2016, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS EN EL SECTOR DE CAMPO DE POZOS DE OPICO, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por incumplimiento grave en sus obligaciones contractuales derivadas de la mencionada contratación directa, que ascendían a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$462,009.25); y ordenó hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato de fecha 16 de agosto de 2016, bajo el número de fianza 294,215 emitida por la aseguradora LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, por un monto de SESENTA Y NUEVE MIL

TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$69,301.39) a favor de la ANDA, cuya fecha de vencimiento para hacer efectiva la misma era el día 15 de marzo de 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con Ref. 21.1813.2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para revocar los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutive del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2017, mediante el cual la Junta de Gobierno a recomendación de la Unidad Jurídica, acordó lo siguiente: 1) Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VÁSQUEZ, S.A. de C.V., consistente en haber incurrido en la causal de caducidad establecida en los artículos 85 inc. 1º y 94 literal "b" de la LACAP; tal y como se consigna en los informes de fecha 02 de enero, 12 y 27 de febrero de 2017, en el que se manifiesta que a esa fecha la contratista aún no ha entregado la obra terminada, cuyo plazo vencía el 15 de octubre de 2016; b) Declárese la caducidad de las obligaciones contractuales del Contrato de Obra No. 29/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-09/2016, denominada "PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS EN EL SECTOR DE CAMPO DE POZOS DE OPICO, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", adjudicado a la sociedad RFORACIONES VILLATORO VÁSQUEZ, S.A. de C.V., por haber incurrido en la causal de caducidad contenida en los artículos 85 inc. 1º y 94 literal "b" de la LACAP; por incumplimiento grave en sus obligaciones contractuales derivadas de la mencionada contratación directa, que ascendía a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$462,009.25); y en consecuencia de lo anterior se ordenó hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

1) ANTECEDENTES

- a. Que el día 17 de mayo de 2016 se suscribió el Contrato de Obra No. 29/2016 cuyo objeto era la "PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS EN EL SECTOR DE CAMPO DE POZOS DE OPICO, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por un monto contractual de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$462,009.25), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario contados a partir de la orden de inicio, la cual se entregó el día 18 de mayo de 2016, plazo que originalmente finalizaría el día 16 de agosto de 2016.
- b. Por medio del acuerdo número 6.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 11 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno acordó prorrogar el referido contrato, por un período adicional de 60 días calendario, contados a partir del día 17 de agosto de 2016, con vencimiento el día 15 de octubre de 2016.
- c. Mediante acuerdo número 4.4, tomado en la sesión ordinaria número 48, celebrada el día 13 de octubre de 2016, la Junta de Gobierno acordó denegar la segunda prórroga solicitada por la sociedad contratista,

debido a que no se demostraron circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor.

- d. Por medio del acuerdo número 9.14, tomado en la sesión ordinaria número 53, celebrada el día 17 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno acordó autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad contratista, por la llegada del vencimiento del plazo contractual sin que las obras hubiesen sido finalizadas en su totalidad; lo que culminó con la recomendación emitida por la Unidad Jurídica de CADUCIDAD DEL CONTRATO, a pesar de que a la fecha de la recomendación (6 de marzo de 2017) las multas no habían alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato.
- e. Que según consta en el acta de recepción provisional, el contratista finalizó todas las obras contractuales del proyecto el día 12 de junio de 2017.
- f. En este sentido, es preciso analizar si el acto administrativo pronunciado por esa Junta de Gobierno de caducidad del contrato es oportuno y conveniente a los intereses institucionales.

2) Sobre la CADUCIDAD DEL CONTRATO, la Unidad Jurídica, hace las consideraciones siguientes:

DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DESFAVORABLES Y EL INTERÉS PÚBLICO.

- a) El acto administrativo constituye una declaración unilateral de voluntad, que depende de un solo sujeto de derecho -el Estado o ente público-, destinado a producir efectos jurídicos individuales y concretos, es decir, crea derechos u obligaciones para la administración y el administrado.
- b) Dependiendo de la incidencia de los actos administrativos en la esfera jurídica de un particular, aquéllos pueden bifurcarse en actos favorables, cuando declaran, reconocen o amplían la esfera jurídica del particular; y actos desfavorables o de gravamen, cuando inciden privando o restringiendo derechos o intereses jurídicamente protegidos, o colocan al particular en situación de desventaja.
- c) Que el acto administrativo de caducidad del contrato fue emitido por la Junta de Gobierno en fecha 30 de marzo de 2017; sin embargo, a pesar de la finalización del plazo contractual que ocurrió en fecha 15 de octubre de 2016, las obras siguieron ejecutándose por parte del contratista y bajo el seguimiento institucional por parte del supervisor y administrador del contrato; en este sentido, es necesario recurrir a la teoría de los actos administrativos respecto a la conveniencia de su permanencia en el tiempo, o si es necesario modificarlos por circunstancias sobrevinientes.
- d) Los procedimientos de caducidad, inhabilitación o multa por mora, son parte del derecho administrativo sancionador; es decir, todos tienen en común que son actos administrativos desfavorables para el administrado, ya que el particular a quien la Administración Pública le caduca el contrato se ve mermado en su esfera jurídica, al punto de que le sean vulnerados sus derechos fundamentales tales como la propiedad (art. 2 inc. 2º Cn.), pues se le priva de la posibilidad de percibir la utilidad proyectada al inicio de la relación contractual. De ahí

que la doctrina administrativa contempla la posibilidad de que dichos actos desfavorables puedan modificarse; esto porque las decisiones administrativas deben sujetarse al interés público no solo al momento de su aprobación sino durante su vigencia, por lo que se hace necesaria una institución como la revocación. El acto desfavorable podrá la Administración Pública revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

- e) Para autores como Santamaría Pastor, la Administración debe tener la posibilidad de contrarrestar los efectos de una decisión cuyo mantenimiento pugnaría con el interés público, para lo cual se le reconoce un cauce especial. [...] Frente al principio que postula la estabilidad de los actos se encuentra también la necesidad de acomodar la situación administrativa a las circunstancias cambiantes de cada momento. De ahí que como consecuencia de esta tensión entre lo permanente y lo mutable (legalidad frente a realidad) se haya arbitrado la posibilidad de que la Administración pueda dejar sin efectos sus propios actos" (*Principios de derecho administrativo II, op. cit., p. 207*). En sentido similar, Parejo Alfonso et al., que consideran que la "potestad de revocación encuentra un fundamento general en los principios de servicialidad al interés general y de legalidad".
- f) En ese orden de ideas se sustenta la noción de revocabilidad de los actos administrativos, al afirmar que el obrar estatal siempre se encuentra frente a situaciones y circunstancias cambiantes, por lo que, de modo permanente e incesante, tiene que ser capaz de adaptarse a ellas para alcanzar el bienestar general y demás cometidos de interés público. Por ello, se reconoce que la propia autoridad creadora de una situación o relación jurídica tiene la facultad para suprimirla o modificarla cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por lo que, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable.
- g) Abundante jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, se ha pronunciado al respecto, en el sentido siguiente: [...] Integrando las dos nociones antes expuestas -por un lado, la estabilidad de los actos administrativos favorables y, por otro lado, el reconocimiento de la atribución de revocación de los actos administrativos- se tiene que, como imperativa derivación, es plenamente válida y legítima la revocación de un acto administrativo desfavorable al particular; o dicho en otras palabras, los actos administrativos de gravamen pueden ser revocados en sede administrativa. Así lo expone, entre otros, Luciano Parejo Alfonso -en la obra Manual de Derecho Administrativo-, quien afirma que "nada puede impedir la revocación de los actos desfavorables o de gravamen, los que no han generado derechos en favor de terceros y los de carácter puramente organizativo o interno a la Administración". Ahora bien, la revocación, como acto administrativo que es, puede producirse de modo expreso o de modo tácito o

implícito. Sobre esta última forma de exteriorización de la voluntad administrativa, Luciano Parejo Alfonso -en la obra ya citada- señala que actos tácitos o presuntos son aquellos *"en los que la declaración administrativa no se exterioriza formalmente, sino que se presume, a partir de determinados hechos concluyentes, de una actitud o un comportamiento determinados de la Administración.* [Sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional Referencias 227-98 y 12-G-94].

- h) Como se ha mencionado en el literal "c" del presente acápite, la Administración Pública, exteriorizó actos que consintieron la continuidad de la ejecución de la obra, por razones de interés público que más adelante se motivarán, los cuales hacen presumir que la caducidad del contrato se encontraba revocada de manera tácita. Este acto tácito o implícito de revocación equivale a lo que Eduardo García de Enterría - en la obra Curso de Derecho Administrativo- denomina revocación indirecta, refiriéndose a *"todos aquellos supuestos en que un acto posterior modifica o desvirtúa, total o parcialmente, otro anterior o bien destruye pura y simplemente el que servía de soporte a este último"*. Se sostiene, en consecuencia, que el acto posterior incompatible con otro anterior encierra una revocación implícita.
- i) La caducidad es una especie dentro del género de las formas de extinción de los contratos, que pone fin a su ejecución. Para Miguel Marienhoff, la caducidad ciertamente es un medio de "extinción" del contrato administrativo, pero su naturaleza propia no es otra que la de una de las medidas represivas ("sanciones") de carácter definitivo utilizables por la Administración Pública respecto a su cocontratante, es decir encierra una forma de sanción por incumplimiento ante la cual la Administración está facultada a pronunciar la extinción del contrato. Destaca que: "Algunos expositores le llaman "rescisión unilateral"; y es una prerrogativa de la Administración Pública de "rescindir" el contrato administrativo.
- j) La revocación tiene por objeto suprimir o extinguir los efectos jurídicos de un acto válido que sean indeseados o no compatibles con el interés público en un determinado momento.
- k) Todo acto administrativo persigue el cumplimiento de un fin público, de ahí que se vuelve necesario considerar si el acto administrativo de caducidad del contrato, siendo este un acto desfavorable, puede considerarse su permanencia en el tiempo o revocarse por razones de interés público.
- l) La potestad de revocación de los actos en comento se fundamenta en la finalidad que tiene la autoridad administrativa de satisfacer en la mejor forma los intereses públicos y de observar la ley. Si el acto administrativo demuestra ser inadecuado, ya sea porque posteriormente a su emisión las circunstancias o intereses generales en que se fundó se han modificado; o porque fueron mal apreciadas las circunstancias o intereses generales en el momento de su emanación, la administración tiene la facultad de sustituirle con otro más idóneo, pero siempre observando los preceptos contenidos en la Constitución [305-99 Sala de

lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día 19 de marzo de 2001].

- m) Entrena Cuesta, Curso de derecho administrativo I/1, op. cit., p. 263. También Villar Palasí y Villar Ezcurra, consideran que cuando se trata de actos de gravamen *“nada se opone, desde la perspectiva de los administrados, a que la Administración revise tales actos, pues su declaración de nulidad o anulabilidad no perjudica a los destinatarios del mismo y tampoco existe ningún obstáculo desde la perspectiva del interés público, ya que la Administración se halla vinculada a la ley por lo que el interés público exige la eliminación de los actos nulos o anulables. De aquí que deba afirmarse que la Administración puede revisar los actos de gravamen por un acto de contrario imperio, sin someterse a la observancia de especiales garantías jurídicas.”*
- n) De este modo, el acto administrativo es valorado permanentemente sobre su adecuación y congruencia con el propósito de interés público que persigue. Al emitirse, busca concretar determinada situación concreta que no solo es legal, sino que es concordante con el interés público. Pero, durante su vigencia, debe mantener esa conformidad de modo continuado hasta que cumpla sus efectos o se extinga naturalmente. Esta necesidad de concordancia o adaptación del acto al interés público propio del contexto actual es denominada como «mérito del acto administrativo». De este modo, la apreciación del mantenimiento del acto estará sujeto a que, durante su vigencia, el desarrollo de la actividad conserve su mérito, esto es, su congruencia con la conveniencia, oportunidad y eficacia para lograr sus fines propios.
- o) En ese orden de ideas se sustenta la noción de revocabilidad de los actos administrativos, al afirmar que el obrar estatal siempre se encuentra frente a situaciones y circunstancias cambiantes, por lo que, de modo permanente e incesante, tiene que ser capaz de adaptarse a ellas para alcanzar el bienestar general y demás cometidos de interés público. Por ello, se reconoce que la propia autoridad creadora de una situación o relación jurídica tiene la facultad para suprimirla o modificarla cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por lo que, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable.
- p) De las razones de interés público. Que mediante acuerdo número 5.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 19 celebrada el día 18 de abril de 2016 se calificó de urgencia la contratación referida considerando que la crisis de abastecimiento de agua potable en diferentes zonas del gran San Salvador, cuyos habitantes han realizado protestas que incluyen el cierre de calles; el Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad y Director General de Protección Civil Jorge Antonio Meléndez decretó ALERTA NARANJA en el área metropolitana de San Salvador, a fin de implementar medidas urgentes para el abastecimiento y previsión de agua en las zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento de acuerdo al diagnóstico de la ANDA. Aunado a que el déficit de desabastecimiento de agua potable, impone un grave

riesgo para la salud de la población y con el objeto de que la ANDA pueda cumplir con su finalidad y llevar a la población de las zonas afectadas el vital líquido, se consideró indispensable que se ejecutara la perforación de dos pozos profundos y se realicen las obras complementarias, los cuales que de conformidad al informe de la Gerencia de investigación hidrogeológica y pozos de esta institución, pueden perforarse en la planta de bombeo No. 2 y No. 3 del campo de pozos de Opico de la ANDA, estimándose la producción de 50 l/s cada uno, producción que será enviada a la estación de producción de San Lorenzo, con el objeto de potenciar la producción del proyecto de Zona Norte y reducir el caudal que se toma del proyecto Las Pavas (Río Lempa) e incrementar el caudal del sistema Zona Norte en la estación central.

- q) Es así, que de las obras realizadas y a la fecha finalizadas, se obtuvo una capacidad de producción de 1500 galones por minuto logrando abastecer a una población de 33,453 habitantes, lo cual permitió paliar la situación crítica existente relacionada a la ALERTA NARANJA, y satisfaciendo el fin público perseguido.
- r) Que la ANDA ha recibido a entera satisfacción las obras ejecutadas por la sociedad contratista, y las mismas han ingresado al patrimonio institucional, obras que están siendo aprovechadas por la población beneficiaria a quien estaba destinada. En contrapunto, si analizamos los efectos jurídicos de la caducidad del contrato, estos pueden resumirse en la no continuidad de la obra, la ejecución de las garantías, realizar un nuevo proceso de adquisiciones, entre otras, lo cual implicaría plazos extensos para el cumplimiento del fin público propuesto dentro del marco de la emergencia. Por otra parte, la continuidad de la obra y su conclusión permiten deducir que los destinatarios de la obra fueron finalmente beneficiados.
- s) En tal sentido, y existiendo razones de interés público que se resumen en:
 - i) las obras fueron ejecutadas dentro del marco de la emergencia, y la calificación de urgencia para la realización del proceso de adquisición y contratación mediante la contratación directa; ii) que las obras han sido finalizadas y recibidas por la institución, habiendo ingresado las mismas al patrimonio institucional, y se ha cumplido el objeto contractual; iii) que la población beneficiaria, aproximadamente 33,453 habitantes se encuentran gozando del servicio de agua por la obra ejecutada; iv) que es necesario liquidar contablemente el proyecto de conformidad a las Normas para la Liquidación Financiera de los proyectos de Inversión Pública, que determina el Sistema de Administración Financiera Integrado, se vuelve necesario la modificación por contrario imperium del acto desfavorable de caducidad del contrato; sin embargo, el contratista finalizó las obras con retraso a partir de la finalización del plazo contractual, por lo que será necesario la imposición de una multa por mora de conformidad al art. 85 de la LACAP.
- t) El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas

imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, entendiéndose por mora el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista (Art. 80 inciso tercero del RLACAP).

- u) Así las cosas, habiendo fundamentado que existen razones de interés público para la ejecución de la obra dentro del marco de la emergencia, que es la finalidad misma de la Administración Pública, razones que se resumen en: i) las obras fueron ejecutadas dentro del marco de la emergencia, y la calificación de urgencia para la realización del proceso de adquisición y contratación mediante la contratación directa; ii) que las obras han sido finalizadas y recibidas por la institución, habiendo ingresado las mismas al patrimonio institucional, y se ha cumplido el objeto contractual; iii) que la población beneficiaria, aproximadamente 33,453 habitantes se encuentran gozando del servicio de agua por la obra ejecutada; iv) que es necesario liquidar contablemente el proyecto de conformidad a las Normas para la Liquidación Financiera de los proyectos de Inversión Pública, que determina el Sistema de Administración Financiera Integrado; se recomienda, Revocar los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutive del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2017, que estableció entre otras cosas la caducidad el precitado contrato, y habiendo recibido la ANDA las obras objeto del mismo fuera del plazo contractual, se deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por mora, previo informe del Administrador del Contrato.

II. Que en vista de los considerandos que anteceden, respecto al Contrato de Obra No. 29/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-09/2016, denominada "PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS EN EL SECTOR DE CAMPO DE POZOS DE OPICO, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, adjudicado a la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PERFORACIONES VIVAS, S.A DE C.V., la Unidad Jurídica recomienda lo siguiente:

- 1) Revocar los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutive del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2017, por razones de interés público que se resumen en: i) las obras fueron ejecutadas dentro del marco de la emergencia, y la calificación de urgencia para la realización del proceso de adquisición y contratación mediante la contratación directa; ii) que las obras han sido finalizadas y recibidas por la institución, habiendo ingresado las mismas al patrimonio institucional, y se ha cumplido el objeto contractual; iii) que la población beneficiaria, aproximadamente 33,453 habitantes se encuentran gozando del servicio de agua por la obra ejecutada; iv) que es necesario liquidar contablemente el proyecto de conformidad a las Normas para la Liquidación Financiera de los proyectos de Inversión Pública, que determina el Sistema de Administración Financiera Integrado.
- 2) Previo informe del Administrador del Contrato iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por mora, de

conformidad a los artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en vista que la obra fue entregada fuera del plazo contractual.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Revocar los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutive del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2017, mediante el cual entre otras cosas la Junta de Gobierno tuvo por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad PERFORACIONES VILLATORO VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PERFORACIONES VIVAS, S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en la causal de caducidad establecida en el artículo 85 inc. 1º; y 94 literal "b" de la LACAP; Declaró la CADUCIDAD de las obligaciones contractuales del Contrato de Obra No. 29/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-09/2016, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS EN EL SECTOR DE CAMPO DE POZOS DE OPICO, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por incumplimiento grave en sus obligaciones contractuales derivadas de la mencionada contratación directa, que ascendían a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$462,009.25); y ordenó hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato de fecha 16 de agosto de 2016, bajo el número de fianza 294,215 emitida por la aseguradora LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, por un monto de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$69,301.39) a favor de la ANDA; por razones de interés público que se resumen en: i) las obras fueron ejecutadas dentro del marco de la emergencia, y la calificación de urgencia para la realización del proceso de adquisición y contratación mediante la contratación directa; ii) que las obras han sido finalizadas y recibidas por la institución, habiendo ingresado las mismas al patrimonio institucional, y se ha cumplido el objeto contractual; iii) que la población beneficiaria, aproximadamente 33,453 habitantes se encuentran gozando del servicio de agua por la obra ejecutada; iv) que es necesario liquidar contablemente el proyecto de conformidad a las Normas para la Liquidación Financiera de los proyectos de Inversión Pública, que determina el Sistema de Administración Financiera Integrado.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA que previo informe del Administrador del Contrato realice el trámite correspondiente a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por mora, de conformidad a los artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en vista que la obra fue entregada fuera del plazo contractual.
3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA para que efectúe las notificaciones correspondientes, incluyendo a

6) Unidad Financiera Institucional

La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para incorporar la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,597,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia de fecha 20 de diciembre de 2017, informa que el 9 de noviembre de 2017, se publicó en uno de los principales periódicos matutinos del país, la oferta pública en la bolsa de valores para la emisión de títulos del tramo 29, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,597,000.00), provenientes de Endeudamiento Público por titularización de los derechos sobre los flujos financieros futuros de ingresos de la ANDA, denominado Fondo de Titularización HENCORP Valores Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados 01, que puede abreviarse FTHVAND01, cuyo Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros, fue otorgado por la ANDA a favor de HENCORP Valores, S.A. Titularizadora, con autorización de la Junta de Gobierno según consta en el acuerdo número 7, tomado en la sesión ordinaria número 45, celebrada el 1 de octubre de 2015.
- II. Que por lo anterior, la Gerente Financiera Institucional, haciendo uso de la autonomía que brinda la Ley de Creación de la ANDA, según el artículo 30, literal "c", numeral "5", en el que faculta dar ingreso a cualquier otro recurso del que la institución pueda disponer; y en armonía con lo estipulado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), que establece la ampliación automática del presupuesto por montos que se perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la incorporación de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,597,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la incorporación de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,597,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional (Tramo 29), cuya

fuerza de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.

2. Autorizar al Señor Presidente de la ANDA, para que firme la documentación necesaria para realizar la ampliación automática del presupuesto 2017.
3. Instruir a la Gerente Financiera Institucional, realice las gestiones que dicha ampliación requiere, ante las Direcciones de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

7) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

7.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 20 de diciembre de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que será financiado con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13.2511.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No.	Ref.	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico	Obra Bien o Servicio Solicitado	Monto Solicitado
				Monto Adjudicado		
1	12.404.2017	Unidad de Soporte Técnico y Redes	Román Amilcar Nieves	\$0.00	Servicio de radio digital ilimitado, incluye servicio de llamada grupal y 25 equipos en comodato para un periodo de 12 meses comprendidos de enero a diciembre 2018	\$14,160.00
Servicio de radio digital ilimitado, incluye servicio de llamada grupal y 25 equipos en comodato para un periodo de 12 meses comprendidos de enero a diciembre 2018, los cuales son utilizados por el personal de Seguridad de Presidencia, Asesores de Presidencia y Gerentes Regionales. ANTECEDENTES: AÑO 2018. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.						
2	12.405.2017	Unidad de Soporte Técnico y Redes	Román Amilcar Nieves	\$0.00	Servicio de cable tv para un periodo de 12 meses comprendidos de enero a diciembre 2018	\$420.00
Servicio de cable tv para un periodo de 12 meses comprendidos de enero a diciembre 2018, el cual es utilizado por el Presidente de la Institución. ANTECEDENTES: AÑO 2018. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.						
3	12.406.2017	Unidad de Soporte Técnico y Redes	Román Amilcar Nieves	\$0.00	Servicio de internet inalámbrico modem 4G regional corporativo para un periodo de 12 meses comprendidos de enero a diciembre 2018	\$354.00
Servicio de internet inalámbrico MODEM 4G Regional Corporativo para un periodo de 12 meses comprendidos de enero a diciembre 2018, el cual es utilizado para realizar videoconferencias del área de Compunciones de Presidencia. ANTECEDENTES: AÑO 2018. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.						
4	12.407.2017	Unidad de Soporte Técnico y Redes	Román Amilcar Nieves	\$0.00	Servicio de internet inalámbrico (plan de navegación 4G en PDA Smartphone corporativo + 200 MB América, para un periodo de 12 meses comprendidos de enero a diciembre 2018	\$708.00
Servicio de internet inalámbrico (plan de navegación de 4G en PDA Smartphone corporativo +200 MB América para un periodo de 12 meses comprendidos de enero a diciembre de 2018 el cual será utilizado por Presidencia. ANTECEDENTES: AÑO 2018. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.						
5	12.394.2017	Gerencia de Recursos Humanos	Jorge Alberto Bolaños Escudero	\$0.00	Servicios médicos y procedimientos dermatológicos para el personal y familia del área de saneamiento para el año 2018	\$71,999.65
Servicios médicos y procedimientos dermatológicos para el personal y familia del área de saneamiento para el año 2018. ANTECEDENTES: AÑO 2018. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.						
6	12.409.2017	Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Publicas	Silvia Irene Magaña Azmitia	\$0.00	Servicio de cable tv para un periodo de 12 meses comprendido de enero a diciembre 2018	\$500.00
Servicio de cable tv para un periodo de 12 meses el cual será utilizado en la Subgerencia de Comunicaciones y Relaciones Publicas en Colonia San Benito. ANTECEDENTES: AÑO 2018. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.						
TOTAL GENERAL						\$88,141.65

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

7.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

somete a consideración de la Junta de Gobierno el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, relacionada a la Licitación Pública No. LP-01/2018 denominada "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.7, tomado en la sesión ordinaria número 48, celebrada el 26 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-01/2018 denominada "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$395,500.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de Financiera Institucional, con Referencia número 12.328.2017 de fecha 25 de octubre de 2017, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 10 de noviembre de 2017, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación, se realizó en los días 13 y 14 de noviembre de 2017. Sin embargo, ninguna persona se presentó a comprar las Bases de Licitación en la Institución.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. RAF, S.A. DE C.V.
2. STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
3. PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A DE C.V.

- V. Que el día 29 de noviembre de 2017, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del único oferente que presento oferta y el monto de la misma:

No.	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA
1	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$466,470.84

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 113, del Libro número NUEVE, de fecha 6 de diciembre de 2017; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que

componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.

- VII. Que durante la revisión de la información presentada por el Oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", de las Bases de Licitación, con fecha 12 de diciembre de 2017, se le previno al único oferente a través de la Gerencia UACI, que presentara la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones. Cabe mencionar, que la información fue presentada en fecha y en forma, por la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que se considera ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación establecidos en las Bases de Licitación.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la revisión de la capacidad legal, consistió en la verificación del cumplimiento de requisitos formales establecidos en las Bases de Licitación, obteniendo como resultado que la Sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; no tuvo prevención en esta etapa y cumple con los requerimientos legales, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación establecido en las Bases de Licitación.
- X. Que la evaluación de la capacidad financiera consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el oferente, en cumplimiento a lo requerido; éste análisis serviría para determinar si podría proporcionar el suministro objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado, si no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación del cumplimiento de la capacidad financiera se realizó de conformidad a los siguientes aspectos:

Aspecto Verificable	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Cumple /No Cumple
<p>Documentos probatorios de acceso inmediato a disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. Estos pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras.</p> <p>Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Presentarse en original, debidamente firmados y sellados. o Fecha de emisión no mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta. o Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión. 	CUMPLE

La sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., tuvo prevención en esta etapa la cual fue subsanada en tiempo y en forma, corroborando que si posee la capacidad financiera suficiente para brindar el servicio y suministro solicitado. Por lo tanto, este oferente se considera ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- XI. Que en la evaluación técnica, la calificación mínima requerida para la oferta será de SETENTA (70) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento

de los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
		PUNTAJE OBTENIDO
El servicio incluye el suministro de papel y todos los componentes de consumibles como toners CRU, reveladores, filtros, botes de desperdicio, así como todos los repuestos, componentes, piezas que sean necesarias para el buen funcionamiento del equipo objeto del servicio, sea que el cambio que se necesite por fallo o por gasto de su uso diario, con la finalidad que el equipo siempre esté disponible para la impresión de documentos de ANDA, los mantenimientos incluyen cualquier pieza que pueda dañarse del equipo sin importar su costo, sin que la institución incurra en gastos adicionales.	10	10
El tipo de mantenimiento es correctivo y preventivo	10	10
El servicio incluye el suministro de papel bond base 20 tamaño 8 ½ por 11, para llevar a cabo la impresión de documentos mensuales detallados en anexo A	5	5
El servicio incluye el suministro de los toners negro y azul necesarios para la elaboración de recibos de facturas y ANDALECS, según anexo A	5	5
El ofertante incluye una oferta económica para cubrir aproximadamente 12 meses de servicio de mantenimiento según volúmenes mensuales brindados en anexo A y anexo B.	5	5
El ofertante cuenta con personal técnico capacitado para la prestación del servicio a contratar en la reparación, mantenimiento correctivo y preventivo de equipos Xerox Docutech, Marca HLC 180 Highligt Color Digital Press; y anexa por lo menos dos currículos de personal técnico. Además presenta Diplomas o Certificados	10	10
La empresa se compromete a proveer el servicio de manera inmediata teniendo para tal fin un plazo no mayor a las 2 horas después de su notificación. (Vía Electrónica o telefónica)	5	5
La empresa cuenta con equipo similar al que es propiedad de la ANDA que se le dará el servicio el cual estará a disposición de ANDA cuando el equipo institucional esté en etapa de mantenimiento prolongado o sufra algún desperfecto que requiera la instalación de partes dentro de un período que dure más de 4 horas	5	0
Cualquier impresión que se haga en el equipo del suministrante será contabilizado dentro del plan de mantenimiento de ANDA, es decir la institución no asumirá ningún costo adicional por el uso de este equipo.	2	2
El ofertante se compromete a proveer el servicio técnico 24 X 7.	5	5
El papel a proveer deberá de ser troquelado o liso según las indicaciones generadas por ANDA	3	3
El Ofertante se compromete a proveer los suministros y mantenimientos necesarios para el equipo periférico para el proceso de impresión (auto ensobrado, mantenimiento guillotina y perforadora, entre otras).	10	10
Presenta carta emitida por el fabricante del suministro en la que hace constar que el Ofertante, es único Distribuidor autorizada en El Salvador para dar servicios de Mantenimiento de Equipos XEROX DOCUTECH 125, 155 y 180 Highligt Color Digital Press, debidamente apostilla y legalizada	10	10
El proveedor cuenta con la autorización del Ministerio de Hacienda para administrar y brindar el servicio de imprenta virtual	15	15
TOTAL	100	95

Habiendo concluido con la evaluación técnica, se determinó el puntaje que obtuvo la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

No.	OFERTANTE	PUNTAJE
1	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	95

La sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., tuvo prevenciones en esta etapa las cuales fueron subsanadas en tiempo y en forma, por lo cual de acuerdo a la evaluación realizada, se concluye que la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. posee la capacidad técnica para proporcionar el servicio y suministro objeto de esta licitación, por haber cumplido con los requerimientos técnicos establecidos en las bases; por tanto se considera ELEGIBLE para continuar en la evaluación.

- XII. Que según lo establecido en las Bases de Licitación en el apartado SE-03 Calificación de las Etapas, Literal d) Evaluación de Oferta Económica, de las Bases de Licitación, en esta etapa se hará una comparación de los montos ofertados por los participantes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al mercado actual. De acuerdo a esto se procedió a realizar la evaluación económica; verificando que la oferta económica del único oferente no tuviera errores aritméticos.

A continuación se detalla el monto de la oferta económica de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ITEM	FORMULARIO	CANT/MES	MEDIDA	IMPRESIÓN A DOS CARAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Facturas por servicio de acueductos	500,000	Hojas	Si	\$ 0.0643	\$ 32,150.00
2	Formularios de lectura de medidores	20,000	Hojas	Si	\$ 0.0643	\$ 1,286.00
3	Formularios en Blanco	15,000	Hojas	Si	\$ 0.06 43	\$ 964.50
					SUBTOTAL	\$ 34,400.50
					IVA 13%	\$ 4,472.07
					TOTAL	\$ 38,872.57

El valor mensual es de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$38,872.57) y por el estimado requerido de tiempo de 12 meses la oferta total por el período contractual es de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$466,470.84) monto que incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Es importante mencionar que se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$395,500.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA IVA INCLUIDO \$466,470.84	CARTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA \$ 395,500.00	EXCEDENTE EQUIVALENTE IVA INCLUIDO \$ 70,970.84
--	--	---

XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresa	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica (Puntaje mínimo requerido 70)	Monto Oferta Económica (Incluyen IVA)	OBSERVACIONES
PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	\$466,470.84	La sociedad como único participante de este proceso cumplió con las etapas de evaluación: Legal, Financiera y Técnica. Sin embargo su oferta económica sobrepasa la disponibilidad presupuestaria de ANDA

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 18 de diciembre de 2017, RECOMIENDA: Se adjudique la Licitación Pública No. LP-01/2018 denominada "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA" a la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$395,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-01/2018 denominada "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA" a la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$395,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato, al Ingeniero Roberto Antonio Góchez Aragón, Jefe de la Unidad de Impresiones y Digitalización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

7.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, relacionada a la Licitación Pública No. LP-82/2017 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELECTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el 03 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-82/2017 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELECTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$393,240.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad Presupuestaria No.53.3.1-582-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 10 de noviembre de 2017, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación, se realizó en los días 13 y 14 de noviembre de 2017. Sin embargo, ninguna persona se presentó a comprar Bases de Licitación en la Institución.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. GUILLERMO ANTONIO GOLAN MAGAÑA
2. NAPOLEON ARMANDO MIRANDA QUEZADA
3. HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ

- V. Que el día 29 de noviembre de 2017, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del único oferente que presento oferta y el monto de la misma:

Nº	OFERTANTES	MONTO DE LA OFERTA IVA INCLUIDO
1	ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ	\$370,340.00

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 116, del Libro número NUEVE, de fecha 6 de diciembre de 2017; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo

estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.

- VII. Que durante la revisión de la información presentada por el Oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", de las Bases de Licitación, con fecha 12 de diciembre de 2017, se le previno al único oferente a través de la Gerencia UACI, que presentara la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones. Cabe mencionar, que la información fue presentada en fecha y en forma, por el INGENIERO HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación establecidos en las Bases de Licitación.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la revisión de la capacidad legal, consistió en la verificación del cumplimiento de requisitos formales establecidos en las Bases de Licitación, obteniendo como resultado que el INGENIERO HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ; no tuvo prevención en esta etapa y cumple con los requerimientos legales, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación establecido en las Bases de Licitación.
- X. Que la evaluación de la capacidad financiera consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el oferente, en cumplimiento a lo requerido; éste análisis serviría para determinar si podría proporcionar el suministro objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado, si no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación del cumplimiento de la capacidad financiera se realizó de conformidad a los siguientes aspectos:

Evaluación de la Documentación Financiera						
Los Oferentes Deberán Presentar Originales de la Documentación que se detalla a continuación:						
Documentos probatorios de acceso inmediato a disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. Estos pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras.						
Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente:						
<ul style="list-style-type: none"> o Presentarse en original, debidamente firmados y sellados. o Fecha de emisión no mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta. o Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión. 						
No.	Empresa	Monto de Oferta Presentada	20% de la Oferta	Monto de Crédito Disponible	Institución que Extiende Constancia	Resultado
1	ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ	\$ 370,640.00	\$ 74,128.00	\$75,150.00	Banco América Central, S.A.	Cumple

De la evaluación anterior, se determinó que el INGENIERO HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ, posee la capacidad financiera para ejecutar el proyecto objeto de esta licitación, por lo tanto es ELEGIBLE para continuar siendo evaluado en la siguiente etapa.

- XI. Que como condición previa, el ofertante deberá cumplir con la capacidad técnica de la empresa en la ejecución del contrato, según el siguiente

cuadro. En caso de no cumplir, la oferta se considerará NO ELEGIBLE y por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica:

REQUISITO MINIMO:

DESCRIPCION	CUMPLE/NO CUMPLE
Para el rebobinado de motores, el oferente deberá presentar experiencia mediante documentos (Actas de recepción, copia de Contratos, comprobantes de crédito fiscal) que demuestren la ejecución de rebobinado de motores de por lo menos 5 motores, con capacidad entre 800 a 1750 HP	CUMPLE

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
I. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN EL SERVICIO SOLICITADO DESDE UNO O MAS AÑOS El tiempo de experiencia deberá ser comprobado mediante copias de contratos de servicios iguales y/o facturas o créditos fiscales Certificados por notario que comprueben la experiencia de la empresa en los servicios solicitados en la presente contratación.	5 años o más	40
	3 años	25
	1 año o menos	20
II. MONTOS DE CONTRATOS, FACTURAS O CREDITOS FISCAL; MAYORES O IGUALES A US\$75,000.00. Los montos de ventas del servicio deberán ser comprobados mediante copias de contratos de servicios iguales y /o facturas o créditos fiscales Certificados por Notario	3	30
	2	20
	1	10
III. PRESENTACION DE INFORMACION TECNICA DE LOS REPUESTOS A UTILIZAR, ENFRIADOR DE PLACA, BALERO, ACEITES, CONDUCTORES, AISLADORES, RELES DE PROTECCIÓN Y DEMÁS.	Presenta	30
	No Presenta	0
TOTAL		100

Como resultado de la evaluación de la condición previa a la evaluación técnica, el INGENIERO HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ, CUMPLE con el requisito mínimo requerido y cumple con los criterios exigidos en la evaluación técnica en las bases de licitación, por lo que puede ser tomado en cuenta para la evaluación técnica.

- XII. Que en la oferta económica los oferentes deberán establecer el costo total por ítem del Servicio.

En esta etapa se hará una comparación de los montos ofertados por los oferentes que hayan superado las Etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde mercado actual.

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	REPARACION DE MOTOR ELECTRICO MARCA INDAR 1300 KW	2	\$115,000.00	\$230,000.00
2	REPARACION DE MOTOR ELECTRICO MARCA G.E. DE 1750HP	1	\$98,000.00	\$98,000.00
			SUB TOTAL	\$328,000.00
			IVA	\$42,640.00
			TOTAL	\$370,640.00

El presupuesto institucional es de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$393,240.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica (Puntaje mínimo requerido 70)	Monto Oferta Económica (Incluyen IVA)	OBSERVACIONES
Ing. Héctor Armando Miranda Martínez	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE CON TODAS LAS ETAPAS DE EVALUACION.

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 Y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de

las Bases de Licitación, mediante acta de las diez horas y treinta y cinco minutos del día 14 de diciembre de 2017, RECOMIENDA: Se adjudique la Licitación Pública No. LP-82/2017 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELECTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", al oferente INGENIERO HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$370,640.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-82/2017 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELECTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", al oferente INGENIERO HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$370,640.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato, al Ingeniero Mario Vicente Sayes, Coordinador de Mantenimiento Planta Las Pavas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

7.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Servicio No. 23/2017 derivado de la LP-02/2017 denominada "SERVICIO DE TELEFONIA FIJA (ENLACES DIGITALES, LÍNEAS ANALÓGICAS, BASES GSM) Y SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 06 de enero de 2017, se suscribió el Contrato de Servicio No. 23/2017 derivado de la LP-02/2017 denominada "SERVICIO DE TELEFONIA FIJA (ENLACES DIGITALES, LÍNEAS ANALÓGICAS, BASES GSM) Y SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL A NIVEL NACIONAL", con la sociedad TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$345,554.00) cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual de 12 meses contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2017, los Licenciados Sergio Chueca Burgueño y Aldo Rudy Aguilar Polio, Apoderados

de dicha sociedad, muestran su interés de prorrogar el referido contrato manteniendo las mismas condiciones que el vigente.

- III. Que mediante correspondencia de fecha 21 de diciembre de 2017, el Director de Tecnología de Información, Licenciado Raúl Antonio Cárcamo Dimas, recomienda se autorice la prórroga solicitada de 12 meses contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, por considerarla conveniente para los intereses institucionales, en razón de lo anterior, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización, misma que justifica por las siguientes razones:
 - a) Es necesario contratar el servicio de Telefonía tanto fija como móvil, en vista que son servicios básicos para la operatividad y el buen funcionamiento institucional, ya que es un recurso tecnológico que ayuda a mantener comunicación entre las diferentes Dependencias de la institución; siendo su alcance a nivel nacional.
 - b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en referencia.
 - c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$345,554.00), dicha cantidad queda condicionada una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2018, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional de fecha 13 de noviembre de 2017, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que por lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13-2481-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue el Contrato de Servicio No. 23/2017 derivado de la LP-02/2017 denominada "SERVICIO DE TELEFONIA FIJA (ENLACES DIGITALES, LÍNEAS ANALÓGICAS, BASES GSM) Y SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL A NIVEL NACIONAL", hasta por el monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$345,554.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 12 meses contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.
- V. Que de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA del contrato en referencia, éste se puede prorrogar, por un período menor o igual al pactado inicialmente, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución contratante, y que no hubiere una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales relacionados en la cláusula segunda del referido instrumento.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicio No. 23/2017 derivado de la LP-02/2017 denominada "SERVICIO DE TELEFONIA FIJA (ENLACES DIGITALES, LÍNEAS ANALÓGICAS, BASES GSM) Y SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL A NIVEL NACIONAL", suscrito con la sociedad TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$345,554.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 12 meses contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

7.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 68/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 25 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 68/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017, cuyo objeto era "SUMINISTRAR HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$206,550.72), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo contractual contado a partir de la entrega de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir, del 26 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017.
- II. Que mediante acuerdo número 5.7 tomado en la sesión ordinaria número 52 celebrada el día 22 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó modificar el precitado Contrato de Suministro, en el sentido de aumentar la cantidad 17,833 kilogramos del químico requerido, generando un incremento del monto original por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$41,310.14), quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,860.86), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- III. Que mediante correspondencia de fecha 11 de diciembre de 2017, el señor Bo Yang, Representante Legal de dicha sociedad, muestra su interés de prorrogar el referido contrato manteniendo las mismas condiciones que el vigente.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 12 de diciembre de 2017, los Administradores del Contrato en referencia, recomiendan se autorice la prórroga solicitada de 67 días contados a partir del 1 de enero al 08 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive, por considerarla conveniente para los intereses institucionales, en razón de lo anterior, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización, misma que justifica por las siguientes razones:
 - a) Que la ANDA adquirió el químico con el objeto de efectuar el tratamiento de desinfección de agua superficial servidas en las diferentes plantas de potabilizadoras a Nivel Nacional.
 - b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en referencia.
 - c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,860.86), dicha cantidad queda condicionada una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2018, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional de fecha 5 de diciembre de 2017, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que por lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13-2427-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue el Contrato de Suministro No. 68/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", hasta por el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,860.86) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 67 días contados a partir del 1 de enero al 08 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive.
- VI. Que de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA del contrato en referencia, éste se puede prorrogar, por un período menor o igual al pactado inicialmente, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución contratante, y que no hubiere una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales relacionados en la cláusula segunda del referido instrumento.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Suministro No. 68/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", suscrito con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,860.86) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 67 días contados a partir del 1 de enero al 08 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

7.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 68/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 25 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 68/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017, denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$206,550.72), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo contractual contado a partir de la entrega de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir, del 26 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017.
- II. Que mediante acuerdo número 5.7 tomado en la sesión ordinaria número 52 celebrada el día 22 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó modificar el precitado Contrato de Suministro, en el sentido de aumentar la cantidad 17,833 kilogramos del químico requerido, generando un incremento del monto original por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$41,310.14), quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,860.86), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2017, el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., solicita

al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga de 30 días calendario, adicionales al vencimiento del plazo establecido en el contrato, para completar las entregas del químico, ya que su proveedor en China entregó el producto Hipoclorito de Calcio (en presentación de 2,176 Tambores) con fecha de salida el 15 de noviembre de 2017, al puerto QING DAO, la naviera APL tenía como fecha estimada de arribo el día 26 de diciembre de 2017, pero en vista que es temporada alta, el barco aún no confirma la llegada al puerto de Acajutla; así como también considerando que la Aduana estará cerrada por la época festiva de navidad y año nuevo, impide la realización de los trámites aduanales, causando atraso en la entrega de dicho suministro.

- IV. Que los Administradores del Contrato, señores Esteban Rutilio Rauda, Región Metropolitana; Carlos Vladimir Osorio Turcios, Región Central; Rodolfo Martínez Chavarría, Región Oriental y el Licenciado Víctor Hugo Zaldívar García, Región Occidental, mediante correspondencia de fecha 20 de diciembre de 2017, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno prórroga por 10 días calendarios por considerar que es tiempo suficiente para realizar el trámite correspondiente, en vista que el motivo expresado por el sr. Bo Yang se considera causa imprevista que no le es imputable a la contratista.
- V. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.2537.2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un período de 10 días calendario, contados a partir del 1 al 10 de enero de 2018, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 86 y 92 inciso 2, de la LACAP, y a lo estipulado en la Cláusula TERCERA del Contrato de Suministro, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Suministro No. 68/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", suscrito con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.; para un plazo contractual de 10 días calendario, contados a partir del 1 al 10 de enero de 2018, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no genera modificación al monto contractual.
2. Las demás cláusulas quedan inalterables.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

7.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 89/2017 derivado de la Contratación Directa No. CD-07/2017 denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 10 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 89/2017 derivado de la Contratación Directa No. CD-07/2017 denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017", con la Sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$519,000.53), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo contractual contado a de la fecha que establezca la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2017, es decir, a partir del 10 de noviembre de 2017.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 12 de diciembre de 2017, la Ingeniera Rosana Yaneth Tejada de Navarrete, Representante Legal de la Sociedad GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga de 2 meses (enero y febrero de 2018), adicionales al vencimiento del plazo establecido en el contrato, para completar las entregas del químico, debido a que el avance a la fecha del contrato para el caso del Cloro en Cilindros de 2,000 libras representa un 28% y del Cloro en Cilindro de 150 libras un 13.4%, según el siguiente detalle:

Presentación	Cantidad Solicitada (lb)	Cantidad Entregada (lb)	Pendiente (lb)
Cilindro de 2000 lb	400,000	114,772	285,228
Cilindro de 150 lb	189,750	25,500	164,250

- III. Que el Administrador del Contrato, señor Esteban Rutilio Rauda, mediante correspondencia con Ref. 53301.3.591.2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, recomienda se autorice la prórroga solicitada por un período de 52 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 21 de febrero de 2018, ambas fechas inclusive, en razón de lo anterior, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización, misma que justifica por las siguientes razones:

- 1) Para que la ANDA pueda cumplir con el objetivo de suministrar agua apta para el consumo humano, es necesario realizar el proceso de desinfección mediante el uso del químico Cloro Gaseoso, producto que se empezó a recibir a partir del 11 de diciembre de 2017, porque la ANDA no cuenta con espacio suficiente para almacenaje autorizado por el cuerpo de Bomberos; situación que ha ocasionado atraso en el tiempo de entrega del producto por parte de la contratista, a la fecha se tiene acumulado un remanente del químico; Debido al corto tiempo que queda al 31 de diciembre de 2017, el producto no se alcanza a consumir, ni se puede almacenar. Adicionalmente, la sociedad suministrante tampoco cuenta

con envases para entregar la totalidad del producto y darle cumplimiento a las normas de seguridad sobre el manejo y almacenamiento del Cloro Gaseoso.

- 2) Que se estimó que la cantidad de Cloro solicitada duraría un período de 6 meses, pero dado que las entregas iniciaron hasta el mes de diciembre, está quedando un remanente de cloro, el cual es necesario contar con él en las estaciones de bombeo, por tratarse de un producto esencial para la desinfección del agua y poder así garantizar la calidad de ésta que se sirve a la población.

Al 19 de diciembre del 2017, la recepción del producto en cilindros de 2000 libras presenta un avance del 28 %, el cual se ha distribuido de la siguiente manera:

No.	REGION	NOMBRE DE LA PLANTA DE BOMBEO	CANTIDAD ASIGNADA EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS C/U	SUB TOTAL LIBRAS
1	Metropolitana	Las Pavas	34	73,712.00
		Estación Central	13	27,831.00
		Guluchapa	6	13,224.00
		TOTAL	53	114,767.00

Y la recepción del producto en cilindros de 150 libras presenta un avance de 13.00 %, el cual se ha distribuido de la siguiente manera.

No.	REGION	NOMBRE DE LA PLANTA DE BOMBEO	CANTIDAD ENTREGADA EN CILINDROS DE 150 LIBRAS C/U	SUB TOTAL LIBRAS
1	Metropolitana	Tanques Terminales	47	7,050.00
		La Chacra	30	4,500.00
		Joya Grande	30	4,500.00
		Caites del Diablo	17	2,550.00
2	Central	Cacahuatal	19	2,850.00
3	Occidental	Apunian	9	1,350.00
		El Molino	10	1,500.00
		TOTAL	162	24,300.00

- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.2429.2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, solicita a la Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por la Ingeniera Rosana Yaneth Tejada de Navarrete, Representante Legal de la Sociedad GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un período de 52 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 21 de febrero de 2018, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 86 y 92 inciso 2, de la LACAP, y a lo estipulado en la Cláusula TERCERA del Contrato de Suministro, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del plazo del Contrato de Suministro No. 89/2017 derivado de la Contratación Directa No. CD-07/2017 denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017", suscrito con la Sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por un período de 52 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 21 de febrero de 2018, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no genera modificación al monto contractual.
2. Las demás cláusulas quedan inalterables.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.

4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva

7.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 86/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-66/2017 denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL TIPO TURBINAS VERTICALES, SUMERGIBLES Y MULTITAPAS VERTICALES EN LÍNEA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 09 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 86/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-66/2017 denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL TIPO TURBINAS VERTICALES, SUMERGIBLES Y MULTITAPAS VERTICALES EN LÍNEA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO 2017" con la Sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$323,446.17), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo contractual de 120 días calendario, contado a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, sin pasar el plazo del 31 de diciembre de 2017, es decir, del 12 de diciembre de 2017.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 13 de diciembre de 2017, el Ingeniero Eugenio Orellana, Representante Legal de la sociedad SIEF, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga adicional al vencimiento del plazo establecido en el contrato, ya que solo faltan 20 días para cumplir con la fecha de entrega solicitada y considerando los tiempos de fabricación, transporte (flete), documentación de exportación y desaduanaje en El Salvador, le es imposible efectuarla en ese período.
- III. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Cristian Alberto Miranda García, mediante correspondencia con Ref. 57.1539.2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la prórroga solicitada por un período de 100 días calendarios, en vista que el motivo expresado la contratista se considera causa imprevista que no le es imputable.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.2482.2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por el Ingeniero Eugenio Orellana, Representante Legal de la sociedad SIEF, S.A.

DE C.V., por un período de 100 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 10 de abril de 2018, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 86 y 92 inciso 2, de la LACAP, y a lo estipulado en la Cláusula TERCERA del Contrato de Suministro, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Suministro No. 86/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-66/2017 denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL TIPO TURBINAS VERTICALES, SUMERGIBLES Y MULTIETAPAS VERTICALES EN LÍNEA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO 2017", suscrito con la sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V.; para un plazo contractual de 100 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 10 de abril de 2018, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no genera modificación al monto contractual.
2. Las demás cláusulas quedan inalterables.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

7.9) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 87/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-66/2017 denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL TIPO TURBINAS VERTICALES, SUMERGIBLES Y MULTIETAPAS VERTICALES EN LÍNEA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

1. Que el día 09 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 87/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-66/2017 denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL TIPO TURBINAS VERTICALES, SUMERGIBLES Y MULTIETAPAS VERTICALES EN LÍNEA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO 2017" con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A.; por un monto contractual de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$56,303.62), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo contractual de 120 días calendario, contado a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, sin pasar el plazo del 31 de diciembre de 2017, es decir, del 01 de diciembre de 2017.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 15 de diciembre de 2017, el señor Asdrúbal Armando Domínguez Chávez, Apoderado General Administrativo de la sociedad HIDROTECNIA, S.A., solicita al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga adicional al vencimiento del plazo establecido en el contrato, ya que solo faltan 31 días para cumplir con la fecha de entrega solicitada, y su proveedor se ve imposibilitado en hacer la entrega del suministro en la fecha programada considerando los tiempos del embarque de los equipos en el mes de diciembre.
- III. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Cristian Alberto Miranda García, mediante correspondencia con Ref. 57.1552.2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la prórroga solicitada por un período de 89 días calendarios, en vista que el motivo expresado la contratista se considera causa imprevista que no le es imputable.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.2430.2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por el señor Asdrúbal Armando Domínguez Chávez, Apoderado General Administrativo de la sociedad HIDROTECNIA, S.A., por un período de 89 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 30 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 86 y 92 inciso 2, de la LACAP, y a lo estipulado en la Cláusula TERCERA del Contrato de Suministro, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Suministro No. 87/2017 derivado de la Licitación Pública No.66/2017 denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL TIPO TURBINAS VERTICALES, SUMERGIBLES Y MULTIETAPAS VERTICALES EN LÍNEA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO 2017", suscrito con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A.; para un plazo contractual de 89 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 30 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no genera modificación al monto contractual.
2. Las demás cláusulas quedan inalterables.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

7.10) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga a la Orden de Compra No. 410/2017, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-

172/2017 denominada "SUMINISTRO DE VALVULAS DESAIRADORAS DE ½".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 51 de fecha 20 de octubre de 2017, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-172/2017, denominada "SUMINISTRO DE VALVULAS DESAIRADORAS DE ½", a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., suscribiéndose la Orden de Compra No.410/2017 el día 26 de octubre de 2017, por un monto de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$69,608.00) cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que la suministrante recibiera la Orden de Compra, es decir, 31 de octubre de 2017, finalizando el plazo el 27 de diciembre de 2017.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 04 de diciembre de 2017, el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga por el mismo plazo de la referida orden de compra, para entregar las válvulas desairadoras, ya que su proveedor en China le informa que el embarque procedente de QINGDAO, CHINA consignado bajo el número de BL YCQD11712-0004 se encuentra en espera de ser despachado y embarcado, pues por la temporada navideña los envíos por barco están saturados y el contenedor asignado para la carga está a la espera de ser completado, estimándose que la salida será el próximo 8 de diciembre de 2017, arribando al Puerto de Acajutla el 12 de enero de 2018.
- III. Que el Administrador de la Orden de Compra, señor Juan Antonio Quintanilla Pineda, mediante correspondencia de fecha 14 de diciembre de 2017, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la prórroga requerida, para el plazo 12 días hábiles comprendidos del 28 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018, en vista que el motivo expresado por la contratista se considera causa imprevista que no le es imputable.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.2447.2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un plazo 12 días hábiles comprendidos del 28 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 86 y 92 inciso 2, de la LACAP, y a lo estipulado en la Cláusula TERCERA del Contrato de Suministro, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga de la Orden de Compra No. 410/2017, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-172/2017 denominada "SUMINISTRO DE VALVULAS DESAIRADORAS DE ½", suscrita con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un plazo 12 días hábiles comprendidos del 28 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018, ambas fechas inclusive.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar la referida Orden de Compras y efectúe las notificaciones correspondientes.

7.11) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el plazo para la entrega del suministro objeto de la Licitación Pública No. LP-71/2017 denominada "SUMINISTRO DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER, PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 9.6, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el 01 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-71/2017, denominada "SUMINISTRO DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER, PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017"; las cuales establecían que el plazo contractual sería a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, sin pasar el plazo del 31 de diciembre de 2017.
- II. Que mediante acuerdo número 4.4, tomado en sesión ordinaria número 54, celebrada el 7 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno con base al informe emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertar adjudicó parcialmente la precitada Licitación Pública, según el siguiente detalle:

EMPRESAS	MONTO A ADJUDICAR (IVA INCLUIDO)
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$25,829.82
SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$4,915.50
DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DPG, S.A. DE C.V.	\$87,873.09
TOTAL	\$118,618.41

Notificándose el referido acuerdo a los oferentes el día 15 de diciembre de 2017.

- III. Que los oferentes contaban con 5 días hábiles para interponer Recurso de Revisión (Art. 77 LACAP), es decir, del 18 al 22 de diciembre de 2017; siendo el plazo para formalizarse los contratos en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para interponer recurso de Revisión (Art. 81 LACAP), es decir, del 26 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018.
- IV. Que en virtud de lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con referencia 13.2485.2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno que es imposible que los suministrantes cumplan con el plazo establecido en las bases de licitación para la entrega del suministro objeto de los contratos que se suscribirán hasta el mes de enero de 2018; razón por la cual considera conveniente y necesario establecer que la fecha de entrega del suministro será de 45 días calendarios contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la ampliación del plazo para la entrega del suministro objeto de la Licitación Pública No. LP-71/2017 denominada "SUMINISTRO DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER, PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", por 45 días calendarios,

contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, realice la notificación correspondiente

7.12) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar la Cláusula TERCERA: PLAZO del Contrato de Servicio No.77/2017 derivado de la Libre Gestión No. LG-606/2017-FCAS denominado "SERVICIO DE AUDITORIA FINANCIERA Y CIERRE DEL PROGRAMA PARA MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", correspondientes al período comprendido entre el 24 de diciembre 2014 hasta el 31 de octubre 2017, Convenio SLV-058-B.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 10 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato de Servicio No.77/2017, derivado de la Libre Gestión No. LG-606/2017-FCAS denominado "SERVICIO DE AUDITORIA FINANCIERA Y CIERRE DEL PROGRAMA PARA MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", correspondientes al período comprendido entre el 24 de diciembre 2014 hasta el 31 de octubre 2017, Convenio SLV-058-B, con la Sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,950.00), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha que se gire la Orden de Inicio por parte del Administrador del Contrato, es decir, a partir del 12 de octubre de 2017 finalizando el 09 de enero de 2018.
- II. Que la Administradora del Contrato, Licenciada Ana Gloria Munguía y el Ing. Mario Alfonso Martínez Valladares, Gerente de Programas Fondos BID/AECID, mediante correspondencia con Ref. 58.1.692.2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, informan al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que en el referido contrato se estableció la CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: "*El plazo máximo para la ejecución y terminación de los productos de esta consultoría es de 90 días calendarios, contados a partir de la fecha que se gire la orden de inicio por parte del Administrador del contrato. El Informe borrador, deberá estar presentado a la ANDA el 03 de noviembre 2017 para su discusión y presentación de pruebas de descargo. El informe final deberá presentarse a más tardar a la ANDA el 15 de noviembre de 2017. La ANDA deberá remitir el informe a la AECID antes del 30 de noviembre de 2017: a) Plan de Trabajo: a más tardar 5 días calendarios, contados a partir de la orden de inicio; b) Revisión y Verificación por parte de la empresa auditora de la documentación recibida.*"; y siendo que mediante oficio con Ref. JFM/MJRL de fecha 27 de noviembre de 2017, el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y Para Iberoamérica y el Caribe, Señor Fernando Garcia Casas, ha concedido ampliación del plazo para presentar la Justificación del programa SLV-058-B-FCAS El Salvador, por 45 días, a partir del

30 de noviembre de 2017, hasta el 7 de febrero de 2018, se hace necesario modificar la referida cláusula en el sentido de dejar sin efecto las fechas intermedias citadas en dicha cláusula para la presentación del informe borrador e informe final. Manteniéndose los 90 días calendario contados a partir de la fecha girada en la respectiva orden de inicio.

- III. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.2484.2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, solicita a la Junta de Gobierno autorización para modificar la CLÁUSULA TERCERA: PLAZO del Contrato de Servicio No.77/2017 derivado de la Libre Gestión No. LG-606/2017-FCAS denominado "SERVICIO DE AUDITORIA FINANCIERA Y CIERRE DEL PROGRAMA PARA MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", correspondientes al período comprendido entre el 24 de diciembre 2014 hasta el 31 de octubre 2017, Convenio SLV-058-B, en el sentido expuesto en el considerando anterior.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación de la CLÁUSULA TERCERA: PLAZO del Contrato de Servicio No.77/2017 derivado de la Libre Gestión No. LG-606/2017-FCAS denominado "SERVICIO DE AUDITORIA FINANCIERA Y CIERRE DEL PROGRAMA PARA MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", correspondientes al período comprendido entre el 24 de diciembre 2014 hasta el 31 de octubre 2017, Convenio SLV-058-B, suscrito con la Sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., en el sentido de dejar sin efecto las fechas intermedias citadas en dicha cláusula para la presentación del informe borrador e informe final. Manteniéndose los 90 días calendario contados a partir de la fecha girada en la respectiva orden de inicio.
2. Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la respectiva modificación del contrato, efectúe la notificación correspondiente.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la modificativa autorizada en el presente acuerdo.

7.13) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 28/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL CANTÓN LLANITOS, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 27 de abril de 2017, se suscribió el Contrato de Obra No. 28/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL CANTÓN LLANITOS, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con la Sociedad CONSTRUCCIONES VILLATORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCCIONES VILLATORO, S.A. DE C.V. o COVIL, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$200,660.99), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo contractual de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, el día 19 de mayo de 2017, finalizando el día 16 de agosto de 2017.

- II. Que mediante acuerdo número 4.7, tomado en sesión ordinaria número 35, celebrada el 10 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en Disminución de dicho Contrato por la cantidad de ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS(\$11,146.48), quedando el nuevo monto por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$189,514.51), todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, autorizó una Prórroga por un período de 45 días calendario, contados a partir del 17 de agosto al 30 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive.
- III. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, realizaron un recorrido por las obras para verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas según reza el contrato, de acuerdo a la cuantificación de volúmenes de obras recepcionadas, por lo que procedieron a firmar el acta de recepción provisional el día 30 de septiembre de 2017, en la cual quedaron establecidas las observaciones a las obras, las cuales fueron superadas, por lo que se firmó con fecha 29 de noviembre de 2017 el acta de Recepción Definitiva del Proyecto.
- IV. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, informan que al finalizar la ejecución de las obras objeto del contrato, se efectuó un balance general del mismo, generando como resultado una Orden de Cambio en disminución por liquidación al referido contrato, teniendo por objeto ajustar partidas contractuales en aumento y disminución de las obras que se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. En ese sentido, la aludida liquidación contiene las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculos, esquemas y detalles de las partidas que generaron los cambios, documentos que quedan anexos al expediente de la presente solicitud.
- V. Que con dicha Orden de Cambio se generará una modificación al monto del contrato en disminución por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7,746.58), con respecto al monto contractual aprobado; lo cual con la aprobación de la misma permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad

de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$181,767.93), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN ORDEN DE CAMBIO EN DISMINUCION			
DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)	PORCENTAJES EN DISMINUCION CON RESPECTO AL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	\$ 177,576.10	\$ 200,660.99	
MONTO DEL CONTRATO POR ORDEN DE CAMBIO N° 1 EN DISMINUCION	\$ 167,711.96	\$ 189,514.51	5.55 %
ORDEN DE CAMBIO N°2 EN DISMINUCION Y LIQUIDATORIA	\$ 6,855.38	\$ 7,746.58	4.26 %
MONTO FINAL DEL CONTRATO	\$ 160,856.58	\$ 181,767.93	9.42%

- VI. Que la Orden de Cambio No. 1 en disminución por liquidación del contrato en referencia, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, y el Visto Bueno del Gerente de la Unidad Jurídica, según consta en los documentos de respaldo, los cuales quedan anexos en los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el referido contrato, específicamente en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 28/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL CANTÓN LLANITOS, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", suscrito con la Sociedad CONSTRUCCIONES VILLATORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCCIONES VILLATORO, S.A. DE C.V. o COVIL, S.A. DE C.V., por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7,746.58), con respecto al monto contractual aprobado; quedando un nuevo monto por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$181,767.93), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 28/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL CANTÓN LLANITOS, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el monto final de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$181,767.93) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la Orden de Cambio autorizada, la deje en el expediente y efectúe las notificaciones correspondientes.

7.14) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del proceso sancionatorio en contra de la Sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ANALITICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 167/2017 derivado de la Libre Gestión No. LG-87/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL Y CRISTALERIA PARA ANALISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LA PLANTA LAS PAVAS, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 16 de fecha 17 de mayo de 2017, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-87/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL Y CRISTALERIA PARA ANALISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LA PLANTA LAS PAVAS, AÑO 2017" específicamente los Ítems 1, 3, 5, 8, 9, 10, 12 y 13, a la Sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por un monto de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$1,639.29), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la Orden de Compra No. 167/2017, el día 24 de mayo de 2017, cuyo plazo sería de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra, por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la misma, es decir, a partir del 28 de mayo finalizando el 26 de julio de 2017.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 15 de diciembre de 2017, el Licenciado Julio Cesar Martínez, Administrador de la referida Orden de Compra, hace del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Actas de Recepción Parcial de fechas 4 de octubre y 13 de diciembre, ambas del año 2017, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta, y en la que se establece el retraso por parte de la contratista en la entrega del suministro. A continuación se detalla la fecha y el plazo de atraso para cada ítems:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	FECHA DEL PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE ATRASO
9	12	caja	Papel filtro Whatman 42.12.5 cm de diámetro, partícula retenida >2.5 um porosidad media, caja de 100 discos.	26/07/2017	04/10/2017	70
3	2	c/u	Gradilla para tubo de ensayo de 16 mm de 72 plazas de 6x12, resistente a los ácidos, bases y autoclavable	26/07/2017	13/12/2017	140
5	60	c/u	Pipeta Serológica 10 ml, vidrio clase "A", descarga rápida, abertura grande para soluciones viscosas.	26/07/2017	13/12/2017	140
13	180	c/u	Tubo de vidrio de 13 x 100 mm, con tapón de rosca autoclavables.	26/07/2017	13/12/2017	140

- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con referencia 13.2450.2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la Orden de Compra No. No. 167/2017.

2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.
-
-

8) Unidad de Secretaría.

La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 18 de diciembre de 2017, por medio del cual el señor Mario Adalberto Ponce, Secretario de Organización y Estadísticas de la Junta Directiva General del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA, "S.E.T.A.", informa que el ex trabajador señor JOSE NESTOR GALDAMEZ VELASQUEZ, Encargado de nuevos servicios, afiliado al Sindicato S.E.T.A., fue despedido el día 23 de septiembre de 2016, por la Licenciada Geovana Molina, Jefa de Recursos Humanos de la Región Metropolitana de la Institución; despido que considera injustificado y sin seguir el procedimiento legal establecido en la Cláusula No. 12 del Contrato Colectivo de Trabajo de ANDA y el Artículo 107 del Reglamento Interno de la ANDA.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer el referido escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, considera necesario para mejor proveer que el Gerente de la Unidad Jurídica presente dictamen legal sobre lo requerido por el solicitante; por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Mario Adalberto Ponce, Secretario de Organización y Estadísticas de la Junta Directiva General del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA, "S.E.T.A."; el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
 2. Instruir al Gerente de la Unidad Jurídica emita dictamen sobre lo requerido por el solicitante, y lo presente a esta Junta de Gobierno, con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República.
-
-

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dió por terminada la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ
MONTAYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS
RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO